



*Poder Ejecutivo*

MINISTERIO DE FINANZAS  
CÓRDOBA

CÓRDOBA, 25 JUN 2021

**VISTO:**

*El expediente N° 0008-255973/2021.*

**Y CONSIDERANDO:**

*Que a través del Artículo 131 de la Ley Impositiva N° 10.725 vigente para la anualidad 2021, se faculta a este Ministerio para adecuar la descripción de los servicios que preste el Estado Provincial y redefinir los valores, porcentajes o montos fijos que, en concepto de Tasas Retributivas de Servicios se consignan en dicha Ley, en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen, así como a establecer, -a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública o del Poder Judicial-, los importes que retribuyan nuevos servicios en compensación de los gastos a que dé lugar la prestación, y eliminar los importes de aquellas Tasas Retributivas correspondientes a servicios que dejen de prestarse.*

*Que por el Artículo 83 de la referida Ley, se establecen los importes que deben abonarse para la anualidad 2021 en concepto de Tasas Retributivas en contraprestación de los servicios a cargo de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas dependiente de este Ministerio.*

*Que por el punto 3.1.- y 3.2.- del referido artículo 83, se establecen las Tasas Retributivas que deben abonarse por la celebración del matrimonio por parte de la Oficina del Registro Civil en horario o día hábil o inhábil, respectivamente.*

*Que la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas manifiesta formalmente la necesidad de incorporar a la registración de las uniones convivenciales como un servicio más a cargo de la Oficina del Registro Civil.*

0000193

*Que tal modificación permite establecer un costo uniforme para la celebración de los matrimonios y la registración de las uniones convivenciales en el registro que corresponda a la jurisdicción local, conforme con las disposiciones del Artículo 511 del Código Civil y Comercial de la Nación.*

*Que en tal sentido corresponde sustituir los puntos 3.-, 3.1.- y 3.2.- del Artículo 83 de la Ley Impositiva vigente –Ley N° 10.725-.*

*Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal mediante Nota N° 26/2021 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 320/2021,*

## **EL MINISTRO DE FINANZAS**

### **RESUELVE:**

#### **Artículo 1°**

**SUSTITUIR** los puntos 3.-, 3.1.- y 3.2.- del Artículo 83 de la Ley Impositiva N° 10.725, por los siguientes:

- |            |  |             |
|------------|--|-------------|
| <b>3.-</b> | <b>Matrimonios y Uniones Convivenciales:</b>   |             |
| 3.1.-      | Por la celebración del matrimonio o registración de unión convivencial por la Oficina del Registro Civil en horario o día hábil:   | \$ 1.650,00 |
| 3.2.-      | Por la celebración del matrimonio o registración de unión convivencial por la Oficina del Registro Civil en horario o día inhábil: | \$ 5.100,00 |



*Poder Ejecutivo*

MINISTERIO DE FINANZAS  
CÓRDOBA

**Artículo 2°**

***PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.***

**RESOLUCIÓN  
MINISTERIAL**

N° 0000193  
HLB

Lic. OSVALDO E. GIORDANO  
MINISTRO DE FINANZAS